



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

VISTOS: El Informe N° D000101-2020-IPEN-LOGI de la Unidad de Logística y el Informe Legal N° D000067-2020-IPEN-ASJU-VHP de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, sobre el ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, ha dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36 que “los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, asimismo, el artículo 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece las normas que “reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, en esa misma línea, el IPEN cuenta con el Manual N° 35-13-IPEN/PRES. “Procedimiento Administrativo para Reconocimiento de Créditos Devengados de Ejercicios Anteriores”, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 018-13-IPEN/PRES del 28 de enero de 2013, cuya finalidad es “uniformizar el procedimiento para la presentación y atención de las solicitudes de reconocimiento de deudas impagas, en las contrataciones de bienes, servicios, ejecución de obras y otros, a fin de optimizar el proceso del Reconocimiento de los Créditos Devengados”;

Que, cabe precisar que, debe entenderse por Crédito Devengado, a aquella “obligación que no habiendo sido afectada presupuestalmente, ha sido contraída en un ejercicio fiscal anterior, dentro de los montos de gastos autorizados en la Programación de Compromisos Anual (PCA) de ese mismo Ejercicio Presupuestal. En el caso de bienes y servicios, se configura a partir de la verificación de conformidad del bien recibido, del servicio prestado o por haberse cumplido con los requisitos administrativos y legales para los gastos sin contraprestación inmediata o directa”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.2. del Manual, la Unidad de Logística remitió a la Oficina de Administración, el Informe N° D000101-2020-IPEN-LOGI, señalando entre otros puntos lo siguiente:

“(…)

II. Análisis

(…)

La EMPRESA SUVAR SAC ya remitió la factura para la atención del pago pendiente. Por tal motivo se solicita se efectúe el reconocimiento de crédito devengado de ejercicio anterior.

Es necesario indicar que dichas obligaciones no fueron devengadas y pagadas en el Ejercicio Presupuestal 2019 por no contarse con la documentación sustentatoria correspondiente de manera oportuna debido a que se recibió el requerimiento para pago el 16 de Enero del 2020, debiendo de ser atendida con los créditos presupuestarios del presente Ejercicio Presupuestal, por representar un gasto comprometido no devengado y pagado pendiente de atención, para lo cual se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal CCP 2020 N° 38 por el monto de S/556.02 considerado por la específica de gasto 2.3.1 3.1 1 combustibles y carburantes.

La mencionada obligación de pago cuenta con el requerimiento, las aprobaciones y conformidad de cumplimiento de la prestación necesaria, el suministro fue realizado a conformidad y está pendiente de pago, por lo que es necesario corregir esta situación.

III) Conclusiones y recomendaciones

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa que es recomendable efectuar el reconocimiento del Crédito Devengado de Ejercicio Anterior solicitado, salvo opinión en contrario. (…);”

Que, asimismo de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que con fecha 4 de mayo de 2017, la Entidad suscribió con la empresa SUVAR S.A.C. el Contrato N° 033-2017-IPEN/ADMI para la “Contratación de Suministro de Combustible para la Flota Vehicular del IPEN” ÍTEM N° 2 – Gasohol 90 Plus, del proceso de Adjudicación por a Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2017/IPEN - Primera Convocatoria; y obra la Factura Electrónica N° E001-98 de fecha 3 de marzo de 2020 de la empresa SUVAR S.A.C., con lo que se acredita lo manifestado por la Unidad de Logística, y comprende el consumo del mes de diciembre del 01/12/2019 al 31/12/2019 por el Gasohol de 90 octanos, por el monto de S/556.02 (Quinientos Cincuenta y Seis con 02/100 soles), contándose además con la conformidad del Área de Servicios Internos, contenida en el Memorando N° D000020-2020-IPEN-SEIN, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4. Medidas de Control de las Bases Administrativas del citado procedimiento de selección;

Que, el Artículo 19 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, acota que, los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente, caso contrario devienen en nulos de pleno derecho; en virtud a ello, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000038, por el monto de S/ 556.02 (Quinientos Cincuenta y Seis con 02/100 soles), a través, de la cual se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal;

Que, asimismo, con Informe Legal N° D000067-2020-IPEN-ASJU-VHP del 26 de junio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió la opinión legal, concluyendo que se ha acreditado la existencia de adeudo pendiente del ejercicio anterior, correspondiente al pago a favor de la

empresa SUVAR S.A.C., por el “Suministro de Galones de Gasohol 90 Plus para los vehículos de la flota vehicular del IPEN”, resulta procedente el reconocimiento como Crédito Devengado, por la suma de S/ 556.02 (Quinientos Cincuenta y Seis con 02/100 soles);

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; y, el Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de la Jefe de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer como Créditos Devengados, la suma de total de S/ 556.02 (Quinientos Cincuenta y Seis con 02/100 soles), para el pago a la empresa SUVAR S.A.C., por el “Suministro de Galones de Gasohol 90 Plus para los vehículos de la flota vehicular del IPEN”, en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, el reconocimiento se efectuará según detalle:

META	ESPECIFICA DE GASTO	DESCRIPCIÓN	MONTO S/	CCP
0007	2.3.1 3.1 1	Combustibles y Carburantes	556.02	38

Artículo Segundo.- El reconocimiento deberá efectuarse a nombre de la empresa SUVAR S.A.C.

Artículo Tercero.- Disponer que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, realicen las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber sido expedida.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE